

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0187/2023/OPNT
Y SU ACUMULADO
RDAA/0189/2023/OPNT**

**RECURRENTE
VS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Santiago de Querétaro, Qro., 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el auto de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución de fecha 17 diecisiete de Agosto de 2023 dos mil veintitrés dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.-----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que del expediente en que se actúa se advierte que el 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Sujeto Obligado, el auto de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso, en fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, plazo que concluyó el 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que diera cumplimiento e informara a esta Comisión lo conducente. Lo anterior sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución en el plazo y términos establecidos. -----

En consecuencia, se procede a realizar un análisis del cumplimiento a la resolución dictada el 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en armonía con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de los siguientes: -----



6

ANTECEDENTES

Primero. - El 04 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Partido de la Revolución Democrática, a la que se le asignó número de folio 220459723000011, con fecha oficial de recepción el 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, requiriendo la siguiente información:

Solicitud con folio **220459723000011**:

"..SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA POR TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE (...) CARGO, SUELDO Y UBICACIÓN DE SU OFICINA.."

Solicitud con folio **220459723000012**:

"..SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LA LEY DE TRANSPARENCIA DIRECCIÓN DE SUS OFICINAS, CARGO EN EL PARTIDO, SUELDO Y NOMBRAMIENTO DEL ARQUITECTO (...)" (sic)

Al respecto, el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta dentro del plazo legal previsto por el artículo 130¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Segundo. El ciudadano, promovió recurso de revisión el 06 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, señalando como agravio la falta de respuesta a la información de información. El 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de radicación y acumulación, en el cual se formuló un requerimiento para que rindiera por conducto de la Unidad de Transparencia el informe justificado en torno a la causa, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, de conformidad con el artículo 148 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; a lo que fue omiso dar cumplimiento.

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



9

Tercero. El 03 tres de julio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado para rendir el informe justificado; se dictó el cierre de instrucción, para entrar al estudio de la causa y dictar la resolución respectiva.

Cuarto. El 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tras realizar un análisis de las constancias, en relación con la causa de pedir expuesta por la persona recurrente y la normatividad aplicable en la materia, se dictó la resolución conforme a derecho procede, ordenando al Partido de la Revolución Democrática, la búsqueda exhaustiva y entrega de la información al ciudadano de la información requerida en las solicitudes **220459723000011** y **220459723000012**. Lo anterior en los términos planteado por los resolutivos segundo y tercero de la determinación aludida que a continuación se citan:

«SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al Partido de la Revolución Democrática, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, del el 4 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós al 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y entregarla a la persona recurrente y entregarla a la persona recurrente.** consistente en: -----

Cargo, nombramiento, sueldo y domicilio laboral de las personas citadas por la persona recurrente en su solicitud de información.

En caso de que en el período antes citado las personas nombradas por la persona recurrente no hayan sido parte de la organización del sujeto obligado, o si no ostentaron cargo, ni sueldo alguno, así deberá informarlo a esta, de forma fundada y motivada, entregando la información con la que sí cuenta. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior. (Sic).»**



9

S
E
N
O
I
O
A
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

La resolución se notificó al sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 22 veintidós de agosto de 2023 dos mil veintitrés; por lo que el plazo para dar cumplimiento comprendía del 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés al 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y, el plazo de 03 tres días para entregar el cumplimiento a este Organismo Garante concluyó el 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, conforme a lo determinado por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

El sujeto obligado fue omiso en informar el cumplimiento a la resolución de este Organismo Garante.-----

Quinto. El 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual contenía requerimiento dirigido al Titular del Partido de la Revolución Democrática responsable de dar cumplimiento para el efecto de que en una plazo no mayor a 05 cinco días diera cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Garante en 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, acuerdo que fue hecho del conocimiento del sujeto obligado a través de notificación personal efectuada el 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, previo citatorio de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, por lo que el plazo para dar cumplimiento comprendió del 11 once al 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiere dado cumplimiento.-----

Por lo antes expuesto, y al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información, encuadrando en el supuesto, el expediente en que se actúa, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de conformidad con los artículos 33 fracción VI de la Ley Local y 42 fracción III de la Ley General de la materia, cuenta con la atribución de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.-----



Por otra parte, respecto del cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión, la normatividad de la materia establece lo siguiente: -----

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«**Artículo 159.** La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.»

«**Artículo 160.** La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; [...]

«**Artículo 162.** Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.»

«**Artículo 163.** Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas y ejecutadas por la Comisión, con el apoyo de los órganos internos de control. [...]

«**Artículo 164.** Serán causa de sanción el incumplimiento de las obligaciones de transparencia siguientes: [...]

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente ley, emitidos por la Comisión; o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión.

[...]

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



9

«Artículo 167. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, la Comisión dará vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables. [...]»

Bajo el tenor de lo expuesto, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero. - Al realizar un análisis de las constancias, se encontró, que la resolución se notifico al sujeto obligado el 22 veintidós de agosto de 2023 dos mil veintitrés, encontrándose en posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el 08 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley Local de Transparencia. -----

Sin embargo, de una revisión al Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró cargado documento alguno en relación con el cumplimiento de la resolución. -----

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que de los antecedentes citados se confirma la omisión incurrida por parte de los servidores públicos responsables de brindar cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina: tener al Partido de la Revolución Democrática incumplimiento la resolución de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés.-----

Segundo. - Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes, respecto de los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito. -----

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 167 antes reproducido, esta Comisión ordena remitir al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, copia autógrafa del presente acuerdo, que servirá como denuncia, y copia certificada del presente recurso de revisión como prueba, misma que contiene todos los elementos que sustentan la presunta responsabilidad por parte de uno o varios servidores públicos de ese organismo, a fin de que realice la investigación, substanciación y calificación de las probables faltas administrativas y en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo informar a esta Comisión de la

S
E
N
O
C
I
O
N
E
S
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Finalmente, y no habiendo más actuaciones pendientes por desahogar; se ordena el archivo de la causa como asunto concluido. -----

NOTIFIQUESE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO PONENTE


JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA


DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----



